

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE COMERCIO
INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
ÉQUIDOS

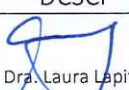
	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto. DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

Tabla de Contenidos

1.	INTRODUCCION	3
2.	ABREVIATURAS	3
3.	NORMATIVA	3
4.	DEFINICIONES	3
5.	RESPONSABILIDADES	5
5.1.	División Sanidad Animal (DSA), Servicio Veterinario Oficial (SVO)	5
5.2.	Importador	5
5.3.	Veterinario de Libre Ejercicio (VLE)	5
6.	MODALIDADES DE IMPORTACION	6
6.1.	Importación Definitiva	6
6.2.	Importación Temporal	6
6.3.	Importación para Faena Inmediata	6
7.	DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LA EMPRESA Y PROCESO DE IMPORTACIÓN ...	7
7.1.	Registro de la empresa en el Registro Nacional de Operadores Comerciales	7
7.2.	Solicitud de Importación	7
7.3.	Emisión de la resolución de importación	7
7.4.	Control en Paso de Frontera	8
8.	INGRESO DE LOS ANIMALES A CUARENTENA	8
8.1.	Importación definitiva	8
8.2.	Importación temporal	9
8.3.	Importación temporal para torneos de Polo	10
9.	FUNCIONES DEL SVO A CARGO DE LA CUARENTENA	10
10.	CONTROL Y CERTIFICACION DE LOS ÉQUIDOS INGRESADOS BAJO MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	11
	Anexo 1. Formulario Registro Nacional de Operador Comercial	12
	Anexo 2. Acta de Fin de Cuarentena	13
	Anexo 3. Planilla de Control Clínico	14

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

1. INTRODUCCION

El objetivo de este procedimiento es describir los requisitos para la importación de équidos de forma temporal o definitiva y la operativa a desarrollar por el Servicio Veterinario Oficial (SVO), los importadores y los Veterinarios de Libre Ejercicio.

El presente procedimiento será de aplicación obligatoria en toda importación de équidos con la modalidad definitiva o temporal.

2. ABREVIATURAS

CVI: Certificado Veterinario Internacional

DCSCI: Departamento de Control Sanitario de Comercio Internacional

DPVRS: Departamento de Prevención, Vigilancia y Respuesta Sanitaria.

DILAVE: División de Laboratorios Veterinarios.

DSA: División Sanidad Animal.

SVO: Servicio Veterinario Oficial

RNOC: Registro Nacional de Operador Comercial.

VLE: Veterinario de Libre Ejercicio

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior

3. NORMATIVA

- Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910, modificativas y concordantes.
- Decreto N.º 237 del 2 de septiembre de 1998.
- Decreto N° 375/018 del 12 de noviembre de 2018 (incorporación de la Resolución GMC N° 08/18 Requisitos Zoosanitarios De Los Estados Partes Para La Importación Definitiva De Équidos)

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

- Decreto N° 377/018 del 12 de noviembre de 2018. (incorporación de la Resolución GMC N° 09/18 Requisitos Zoosanitarios De Los Estados Partes Para La Importación Temporal De Équidos)
- Decreto N° 119/019 de 29 de abril de 2019 (incorporación de la Resolución GMC N° 41/18 Requisitos Zoosanitarios de Los Estados Partes para la Importación de Équidos Para Faena Inmediata.
- Resolución Ministerial N° 826/013 de fecha 18 de noviembre de 2013 en la redacción dada por la Resolución Ministerial N° 816/020 de 30 de junio de 2020, [Resolución N° 816 020 MGAP Reglamentación para solicitudes de exportación de ganado en pie MGAP files](#)
- Resolución DGSG N° 437/017 del 22 de Diciembre de 2017
- Resolución DGSG N° 357/023 de 28 de diciembre de 2023.
- Resolución DGSG N° 296/024 del 10 de octubre de 2024
- Artículo 144 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535 de 25 de septiembre de 2017.
- Artículo 179 de la Ley N° 20.075 de fecha 26 de octubre de 2022.

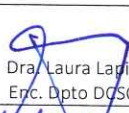
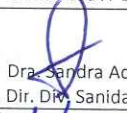
4. DEFINICIONES

Establecimiento de Cuarentena:

Lugar donde los animales importados permanecen en aislamiento bajo control y supervisión oficial por un periodo de tiempo previamente establecido de acuerdo al Decreto N° 237/98 de 2 de septiembre de 1998 y, en caso de ser necesario, sometidos a pruebas de diagnóstico o tratamientos.

Unidades autorizadas para alojamiento de équidos importados temporalmente:

Área específica (padrón, potrero/s, corral/es, galpón/es, box/es, etc.) dentro de un establecimiento, autorizada por el Servicio Veterinario Oficial (SVO), destinada a alojar la remesa de importación durante el o los eventos en los que participarán los mismos.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. DSA Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

5. RESPONSABILIDADES

5.1. División Sanidad Animal (DSA), Servicio Veterinario Oficial (SVO)

- 5.1.1 Autorizar el ingreso de los équidos en base a los requisitos sanitarios de importación.
- 5.1.2 Controlar el ingreso de los équidos en el paso de frontera.
- 5.1.3. Realizar la inspección clínica y/o toma de muestras de los équidos importados con fines de rechequeo de su situación sanitaria, según normativa vigente.
- 5.1.4. Realizar el seguimiento de los équidos tras una no conformidad en las pruebas diagnósticas y/o diagnóstico clínico compatible con un evento sanitario notificable.

5.2 Importador

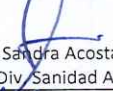
El importador deberá:

- Estar registrado en el Registro Nacional de Operadores Comerciales (RNO) de la División Sanidad Animal (DSA) en forma previa a realizar la solicitud.
- Ingresar la solicitud de importación del/los équidos en la plataforma Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- Solicitar lugar, según fecha de ingreso, en el cuarentenario oficial o en su defecto en un cuarentenario particular habilitado por la DSA.
- Proporcionar un cuidador responsable de los équidos, quien debe controlar, alimentar y cuidar a los mismos durante la cuarentena de importación, asegurando su bienestar.
- Dar aviso con una antelación de 72 horas corridas al SVO del Paso de frontera correspondiente la fecha de ingreso de los équidos al territorio nacional y del lugar donde permanecerán los mismo.
- Proporcionar los datos del Veterinario de Libre Ejercicio (VLE) quien será responsable y tratará al animal en caso de ser necesario, en comunicación y acuerdo previo con el SVO.

5.3 Veterinario de Libre Ejercicio (VLE)

El Veterinario de Libre Ejercicio deberá:

- Controlar a los équidos durante el período de cuarentena en conjunto con el SVO.
- Comunicar en forma inmediata al SVO cualquier hecho relacionado a los équidos importados; así como salvaguardar el estado sanitario y el bienestar animal de los mismos.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto. DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

- Dar tratamiento a los équidos en caso de enfermedad.

6. MODALIDADES DE IMPORTACIÓN

6.1 Importación Definitiva

La importación definitiva comprende el movimiento internacional de équidos ingresados de forma permanente al territorio nacional, con fines diversos.

6.2. Importación Temporal

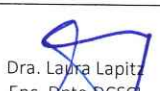
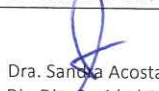
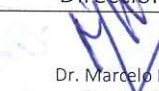
La importación temporal comprende el ingreso de équidos al territorio nacional destinados a participar en uno o más eventos deportivos, o para exposición, sin fines reproductivos. Los animales deberán permanecer en un único establecimiento, a excepción de los animales comprendidos en el punto 6.2.1. Finalizado el evento, los équidos deberán retornar a su país de origen, dentro de los 40 días corridos a partir de la emisión del Certificado Veterinario Internacional (CVI).

6.2.1. Importación temporal para torneos de Polo

Esta modalidad se refiere al ingreso temporal de équidos que participarán en competencias de polo realizadas en un lugar específico o en múltiples localidades. Durante su permanencia en el país, los animales permanecerán bajo control oficial hasta su regreso al país de origen, pudiendo alojarse en más de una unidad de alojamiento de équidos importados temporalmente, siempre por un período inferior a 40 días corridos desde la fecha de emisión del CVI. Las unidades deberán contar con la autorización previa del SVO.

6.3 Importación para Faena Inmediata

Los équidos importados para faena inmediata podrán ingresar al territorio nacional cumpliendo con los requisitos y certificación sanitaria establecida por el Decreto N° 119/019 del 29 de abril de 2019.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto. DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/12/2016	19/12/2016	19/12/2016

7. DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LA EMPRESA Y PROCESO DE IMPORTACIÓN

7.1. Registro de la empresa en el Registro Nacional de Operadores Comerciales

El importador deberá estar registrado en el RNOC de la DSA en forma previa a realizar la solicitud.

Los interesados deberán solicitar la inscripción en el RNOC cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 826/013 de fecha 18 de noviembre de 2013 en la redacción dada por la Resolución Ministerial N° 816/020 de 30 de junio de 2020, mediante la presentación del formulario (ANEXO 1) y la documentación requerida.

En caso de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa, el Departamento de Control Sanitario de Comercio Internacional (DCSCI) le asignará al importador un número de RNOC para la importación/exportación de animales en pie.

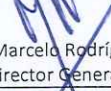
7.2. Solicitud de Importación

La importación del/los équidos/s se realizará por medio de la plataforma VUCE. La solicitud deberá completarse con todos los datos requeridos y ser enviada al DCSCI para su autorización.

En caso de un ingreso temporal se debe adjuntar la invitación a la competencia y/o evento, incluyendo el cronograma oficial, fecha y lugar de realización. Se deberá incluir en la solicitud la fecha probable de ingreso al territorio nacional.

En caso de un ingreso temporal para competencias de Polo, se deberá indicar en la invitación al evento o en un cronograma de actividades, todos los lugares en los que los équidos importados participarán, a modo de poder autorizar las unidades donde se alojarán los mismos.

7.3. Emisión de la resolución de importación

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Diy. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/12/2026	19/12/2026	19/12/2026

El DCSCI controlará los datos ingresados de la solicitud en la plataforma VUCE y emitirá la Resolución de importación, si correspondiere. La misma tendrá validez de 60 días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso de vencerse este plazo se podrá solicitar por única vez una prórroga por 30 días corridos, y si ésta se venciera se deberá iniciar una nueva solicitud por la plataforma VUCE.

7.4. Control en Paso de Frontera

El/los équido/s deberán ingresar acompañados de un CVI. A su ingreso, el SVO del Paso de Frontera correspondiente deberá controlar la documentación que acompaña al animal. Asimismo, deberá corroborar la identificación del/los équido/s en base a la lectura de microchip y/o la reseña en caso que corresponda.

Adicionalmente, el funcionario actuante comunicará el ingreso del/los équido/s al SVO de destino. Si hubiera sido necesario quitar el precinto de origen, el SVO precintará nuevamente el vehículo de transporte y emitirá el pase sanitario correspondiente.

El o los CVI deberán acompañar siempre a los animales durante el transporte y ser entregado/s al SVO en el lugar de cuarentena.

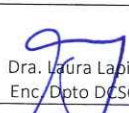
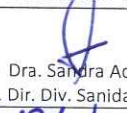
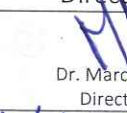
El importador deberá notificar al SVO responsable del lugar de destino de los animales y del paso de frontera por donde ingresarán los animales, la fecha prevista del ingreso con una antelación de al menos setenta y dos (72) horas corridas.

8. IINGRESO DE LOS ANIMALES A CUARENTENA

8.1. Importación definitiva

Se realizará en la Estación Cuarentenaria Oficial o en su defecto, en un establecimiento privado previamente habilitado por el Departamento de Prevención, Vigilancia y Respuesta Sanitaria (DPVRS).

El encargado de la Estación Cuarentenaria Oficial o el Veterinario Oficial Zonal o Local del departamento correspondiente al cuarentenario particular

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

habilitado, controlará la identificación de los animales, constatará la validez del CVI, evaluará el estado sanitario de los mismos y realizará los chequeos correspondientes. Se deberán cumplir los días de cuarentena establecidos según el Decreto N.º 237/998 del 2 de septiembre de 1998.

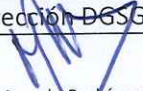
En caso de que el/los animal/les comparta/n las instalaciones de entrenamiento con otros équidos, dicha actividad deberá realizarse en horarios diferenciados. Esta situación solo se permitirá una vez obtenidos los resultados de las pruebas diagnósticas requeridas para cada importación, y el VLE designado será responsable de verificar su cumplimiento.

Al finalizar la cuarentena, el SVO emitirá el acta de fin de cuarentena (Anexo 2).

8.2.Importación temporal

El SVO constatará la identidad y evaluará el estado sanitario de los animales a su ingreso y controlará su permanencia y retorno inmediato al país de origen una vez culminado el evento. El/los équido/s participará/n únicamente de la competencia para la cual fue/ron autorizado/s a ingresar al Uruguay, y deberá/n retornar dentro de los 40 días corridos contados a partir de la fecha de emisión del CVI. Durante la permanencia el/los équido/s deberá/n seguir bajo control oficial.

En caso de invitación a una nueva competencia, dentro del período mencionado previamente, deberá solicitar la autorización al SVO presentando carta de invitación e inscripción correspondiente al nuevo evento. En ese caso, el servicio autorizará (siempre que sea dentro de los 40 días de la fecha de emisión del CVI) o no, la permanencia del animal para el siguiente evento. Los animales ingresarán directamente al lugar o predio de la competencia, y no podrán abandonarlo sin la autorización correspondiente al SVO responsable de su control. En el caso de que comparta las instalaciones de entrenamiento con otros équidos, este será en horarios diferenciados del resto. Esto se permitirá únicamente luego de tener los resultados de los recheques de pruebas diagnósticas realizadas para cada importación y el VLE designado será el responsable de garantizar que animales locales no tengan contacto directo con los importados durante el periodo de cuarentena.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

Los animales volverán únicamente a su país de origen con el CVI emitido por el país de origen o procedencia y un Anexo de Retorno previamente acordado con el SVO del país correspondiente.

8.3. Importación temporal para torneos de Polo

En caso de équidos importados con la modalidad temporal para torneos de Polo, el SVO controlará la identidad y evaluará el estado de salud de los animales a su ingreso. Asimismo, controlará su permanencia y retorno inmediato al país de origen una vez culminado el torneo. El/los équidos/s participarán únicamente de la/s competencia/s a la/s cual/es fue/ron autorizados al ingreso y deberá/n retornar dentro de los 40 días corridos contados a partir de la fecha de emisión del CVI. Durante la permanencia el/los équido/s deberán estar bajo control oficial.

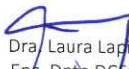
El/los animal/es ingresarán directamente al lugar o predio de la competencia o evento, y no podrán abandonar los predios autorizados sin el permiso correspondiente del SVO responsable de su control.

Los animales volverán a su país de origen con el CVI emitido por el país de origen o procedencia y un Anexo de Retorno previamente acordado con el SVO del país correspondiente.

9. FUNCIONES DEL SVO A CARGO DE LA CUARENTENA

El SVO deberá:

- Al ingreso, controlar la integridad del precinto del vehículo de transporte y verificar que corresponda con el pase sanitario emitido en el paso de frontera.
- El SVO deberá supervisar la identidad del/los équido/s al ingreso y la permanencia de los mismos en la cuarentena.
- Todos los équidos bajo el régimen de cuarentena estarán sujetos a inspecciones clínicas por parte del SVO, que consistirán en la evaluación general de su estado sanitario y la toma de temperatura corporal si fuera necesario, con su registro correspondiente.
- Se deberá contar con una planilla de control clínico (Anexo 3) para registrar los datos de tratamiento, control de temperatura, etc.

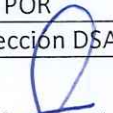
	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/12/2026	19/12/2026	19/12/2026

- La toma de muestras será realizada y/o supervisada por el SVO, preferentemente acompañado por el VLE y remitidas directamente a DILAVE, donde se llevarán a cabo las pruebas diagnósticas de re chequeo correspondientes, así como cualquier otra prueba que, a criterio del SVO se considere necesaria.
- Tras cumplir el periodo de cuarentena y contando con los resultados de las pruebas diagnósticas, se confeccionará el Acta de fin de cuarentena (Anexo 2) firmada por el SVO responsable y el VLE asignado para la cuarentena.
- En caso de constatarse la muerte de algún équido importado durante el período de cuarentena, la persona responsable del animal deberá dar aviso inmediato al SVO y se realizará lo antes posible la necropsia por parte del equipo técnico de División Laboratorios Veterinarios (DILAVE), o, en su defecto, por el VLE en coordinación con el SVO. Se enviarán muestras a analizar, y se emitirá un informe de la causa de muerte. Si se sospechara alguna enfermedad infectocontagiosa, se tomarán medidas de bioseguridad para evitar la diseminación.

10. CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE RETORNO DE LOS ÉQUIDOS INGRESADOS BAJO MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

En caso de équidos procedentes de algunos de los Estados Parte del Mercosur, el retorno será realizado según lo establecido en el Decreto N° 377/018 del 12 de noviembre de 2018.

En caso de retorno de équidos a países distintos a los Estados Parte del Mercosur, se cumplirán las condiciones de retorno pre acordadas con la autoridad competente del país de origen.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIDOS

Código: PROIMEQ

Versión: 01

Página 12 de 14

Anexo 1. Formulario Registro Nacional de Operador Comercial



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Dirección
General de
Servicios Ganaderos

MGAP - DGSG - DSA
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO INTERNACIONAL
Registro Nacional de Operadores Comerciales
Exportación e Importación de Animales en Pie.

Según Resolución Ministerial de fecha 19/11/2013

Nº de registro:

Razón Social

Empresa *

Rubro de actividad

Exportación

☐

Importación

☐

RUT

DICOSE

Cuarentenario **

Propio

☐

Con contrato

☐

Persona de Contacto

Dirección:

Tel - Fax

Celular

Celular

E mail

Responsable Técnico:

Teléfono:

Celular

Despachante de Aduana o Representante

Razón Social:

Dirección:

Tel - Fax

Celular:

E mail:

* Se adjunta, según resolución ministerial N° 826/013 de 18/11/2013 con las modificaciones introducidas por la resolución ministerial N° 816/020 de 30/06/2020.

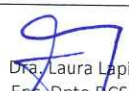
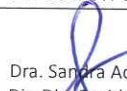
1) Certificado notarial que acredite la constitución, integración, objeto, plazo y vigencia de la sociedad
2) Poder de representación

Fecha:

Doc. Ident

Firma por la Empresa

Aclaración

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

Anexo 2. Acta de Fin de Cuarentena

ACTA DE FIN DE CUARENTENA

.....,dede 202...

RESOLUCIÓN N°:.....
PAIS DE ORIGEN:.....
FECHA DE INGRESO A LA CUARENTENA:...../...../.....
LUGAR DE CUARENTENA:.....

IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS EQUIDOS:

FECHA	NOMBRE	MICROCHIP/RP	TEMPERATURA

- Agréguese los renglones necesarios

Los animales detallados arriba, han concluido el período de cuarentena estipulado en la Resolución de importación, y resultaron negativos a las siguientes pruebas diagnósticas solicitadas:

.....
Cursaron sin síntomas clínicos de enfermedades infectocontagiosas.

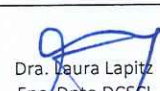
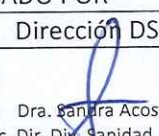
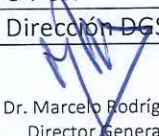
Los animales tendrán como destino paraje de

Sec. Pol.del Departamento de

OBSERVACIONES

Propietario o encargado de los animales
Firma y Cédula de Identidad

Por Servicio Oficial
Firma y N° Único

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026

 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE ÉQUIDOS	Código: PROIMEQ Versión: 01 Página 14 de 14
---	---	---

Anexo 3. Planilla de Control Clínico



PLANILLA DE CONTROL CLÍNICO

RESOLUCIÓN N°.....
PAIS DE ORIGEN.....
FECHA DE INGRESO A LA CUARENTENA...../...../.....
LUGAR DE CUARENTENA.....
IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS ÉQUIDOS:

FECHA	NOMBRE	MICROCHIP/RP	TEMPERATURA	MEDICACIÓN	OBSERVACIONES
-------	--------	--------------	-------------	------------	---------------

*Agréguense los renglones necesarios

OBSERVACIONES

Encargado de los animales
Firma y Cédula de Identidad

Por Servicio Oficial
Firma y N° Único

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	DCSCI	Dirección DSA	Dirección DGSG
FIRMA	 Dra. Laura Lapitz Enc. Dpto. DCSCI	 Dra. Sandra Acosta Enc. Dir. Div. Sanidad Animal	 Dr. Marcelo Rodríguez Director General
FECHA	19/2/2026	19/2/2026	19/2/2026